MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA EL SUMINISTRO DE TUBERCULINA BOVINA PARA EL DIAGNÓSTICO DE TUBERCULOSIS EN CAPRINO, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ABIERTO SUPERSIMPLIFICADO DEL ARTÍCULO 159.6 DE LCSP.

La Orden de 22 de junio de 2018, por la que se desarrollan las normas de calificación de explotaciones de la especie caprina frente a tuberculosis en Andalucía, regula la vacunación de paratuberculosis en el ganado caprino en Andalucía y por la que se modifica la Orden de 29 de noviembre de 2004 que desarrolla las normas de ejecución de los Programas Nacionales de vigilancia, prevención, control y erradicación de las enfermedades de los animales en Andalucía, establece el procedimiento para la adquisición de la calificación como oficialmente libre de tuberculosis caprina en Andalucía.

Dicho procedimiento de acuerdo a su anexo I se basa en determinadas situaciones en el diagnóstico de la tuberculosis en la especie caprina en Andalucía mediante la técnica de la intradermotuberculinización simple y la de comparación, técnica reconocida por el Manual Diagnóstico de la Oficina Internacional de Epizootías (OIE), la normativa nacional y comunitaria.

El citado diagnóstico requiere para su ejecución de la inoculación en los animales objeto del diagnostico de una solución con tuberculina bovina.

La misma Orden, establece que "*el control de la distribución de los antígenos utilizados para el diagnostico de la tuberculosis caprina se realizará exclusivamente y con carácter gratuito por la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural. Queda prohibida la comercialización y la venta de estos productos, así como su tenencia, con excepción de la entidades colaboradoras y los laboratorios oficiales*".

Las tuberculinas que suministra el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación solo pueden ser empleadas para la ejecución del Programa de erradicación de tuberculosis bovina y no pueden ser utilizadas para otros propósitos, como los indicados en la Orden Autonómica.

En base a la estimaciones realizadas para la ejecución del programa voluntario de calificación de explotaciones caprinas frente a tuberculosis es necesario iniciar el expediente de adquisición de 332.000 dosis de tuberculina bovina.

Las empresas licitadoras deberán tener autorizado el producto para su comercialización en España por la Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios, concretamente solución inyectable de Tuberculina Bovina PPD preparada con las cepas AN5 ó Vallée de Mycobacterium Bovis, conteniendo 20.000 UI por ml presentada en viales de 5 ml (50 dosis de 0,1 ml). de conformidad con la Ley 29/2016, de 26 de julio de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, el Real Decreto 109/1995, de 27 de enero de medicamentos veterinarios, y Real Decreto 1246/2008 de 18 de julio, por el que se regula el procedimiento de autorización, registro y farmacovigilancia de los medicamentos veterinarios fabricados industrialmente, exigiéndose además los requisitos de solvencia técnica y económica recogidos en al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

MANUEL FERNANDEZ MORENTE		11/05/2020	PÁGINA 1 / 2
VERIFICACIÓN	NJyGw5ycrPElvR0WH403ieYpL6Hyto	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Procedimiento propuesto.
Habida cuenta la cuantía del contrato y la urgencia en disponer del producto para no paralizar las actuaciones derivadas de la Orden anteriormente citada, se considera necesario recurrir al procedimiento abierto simplificado recogido en el artículo 159.6 de la LCSP, que permitirá reducir de forma ostensible el plazo de tramitación de la licitación.
Las cantidades de dosis y el presupuesto estimado es el siguiente:

	Previsión 2020		
	Número de dosis	Coste estimado sin IVA	Coste estimado con IVA
Dosis de tuberculina bovina	332.000	34.999 €	38.498,9 €

Criterios de adjudicación.
El producto objeto del contrato, es un producto cuyas condiciones están definidas en el Manual de Diagnóstico de la OIE (Organización Mundial de la Sanidad Animal) y han de ser contrastados por el Laboratorio Nacional de Referencia. Por otro lado, las condiciones de ejecución del Programa de calificación de rebaños caprinos frente a la tuberculosis en dicha especie a la que se destinan los suministros objeto del contrato, hacen que no sea posible variar plazos de entrega pues las actuaciones sanitarias se desarrollan dependiendo de la situación de cada rebaño y se realizan de forma regular a lo largo de todo el año, no suponiendo ninguna ventaja las modificaciones en los plazos de entrega y tampoco pueden introducirse modificaciones en el contrato por los motivos expuestos, por lo que, cumpliéndose las condiciones de la letra f) del artículo 145.3 de la Ley 9/2017, se considera un único criterio para la adjudicación del mismo, en concreto el precio como único criterio.

Criterios de adjudicación.
El producto objeto del contrato, es un producto cuyas condiciones están definidas en el Manual de Diagnóstico de la OIE (Organización Mundial de la Sanidad Animal) y han de ser contrastados por el Laboratorio Nacional de Referencia. Por otro lado, las condiciones de ejecución del Programa de calificación de rebaños caprinos frente a la tuberculosis en dicha especie a la que se destinan los suministros objeto del contrato, hacen que no sea posible variar plazos de entrega pues las actuaciones sanitarias se desarrollan dependiendo de la situación de cada rebaño y se realizan de forma regular a lo largo de todo el año, no suponiendo ninguna ventaja las modificaciones en los plazos de entrega y tampoco pueden introducirse modificaciones en el contrato por los motivos expuestos, por lo que, cumpliéndose las condiciones de la letra f) del artículo 145.3 de la Ley 9/2017, se considera un único criterio para la adjudicación del mismo, en concreto el precio como único criterio.

Justificación de no división en lotes.
El objeto del presente contrato, se constituye como una actuación global e integrada, definiéndose como una única prestación la adquisición de dosis de tuberculina de una única tipología, por lo que conforme al artículo 99.3.b) de la Ley de Contratos del Sector Público, se concluye que no es procedente ni adecuado la división por lotes, en tanto en cuanto el objeto se circunscribe a un único tipo de suministro viable y coherente en un solo lote.

El Jefe de Servicio de Sanidad Animal

Fdo.: Manuel Fernández Morente

MANUEL FERNANDEZ MORENTE		11/05/2020	PÁGINA 2 / 2
VERIFICACIÓN	NJyGw5ycrPElvR0WH403ieYpL6Hyto	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	